

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 352.

Sanidad.

A los efectos de la Real orden de 21 de Diciembre último referente á la renovación parcial del Patronato de Farmacéuticos titulares, se insertan á continuación las relaciones de los Profesores inscriptos en aquél, residentes en esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes fijen un ejemplar de este periódico oficial en el sitio público de costumbre, para conocimiento de los interesados.

Palencia 3 de Enero de 1916.

El Gobernador,

Juan de la Prada y Jorro.

Partido de Astudillo.

Ramón Martínez de la Pinta, Piña de Campos.

Amalio García Pérez, Villamediana.

Vicente Sáiz y Sáiz, Villodrigo.

Valentín Bustos Acitores, Torquemada.

Pedro Ausín del Barco, Idem.

Simeón Caballero de Bustos, Idem.

Francisco Martín García, Amusco.

Partido de Baltanás.

Hilario González Cano, Baltanás.

Martín Rodríguez Mozo, Cevico Navero.

Martín Chacón y Chacón, Cevico de la Torre.

Félix Fuenteolmo Martínez, Idem.

Salvador Macho y Heras, Palenzuela.

Andrés Sanz Sánchez, Tariego.

Miguel González Molins, Villaviudas.

Manuel Sáiz García, Vertabillo.

Tomás Antón Conde, Castrillo de Onielo.

Luis Sanz Torres, Espinosa de Cerrato.

Partido de Carrión de los Condes.

Deogracias Blanco del Valle, Carrión de los Condes.

José Núñez Castelo Valdés, Idem.

Aureliano del Valle Márcos, Idem.

Darío Núñez Castelo Merino, Idem.

Vicente Castrillo Rojo, Bahillo.

Gerardo Rodríguez Miguel, Osorno. Rufino Hortigüela Huarte, Cervatos de la Cueva.

Matías Gómez de la Fuente, Santillana de Campos.

Julio Díez Blanco, Villoldo.

Partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Ángel Santos y Revuelta, Cervera de Río-Pisuerga.

Eugenio Martínez Nestar, Idem.

Tomás Gómez Inguanzo Fernández, Idem.

Leoncio Doncel Aguirre, Aguilar de Campoo.

Domingo Millán y Camino, Idem.

Belino González Ibarra, Alar del Rey.

Jesús Rodríguez Macho, Barruelo de Santullán.

José Ayestarán Vázquez, Idem.

Teodoro Doncel y Ruiz, Olmos de Ojeda.

Partido de Frechilla.

Máximo del Valle Marcos, Frechilla. Ángel Fernández García, Boadilla de Rioseco.

Quinidio Ramos Ruiz, Capillas.

Toribio Fernández Saguilló, Castromocho.

Heriberto Fernández Muñoz, Cisneros.

Pedro Urrutia, Idem.

Donato Rodríguez Baquerín, Fuentes de Nava.

Abilio Rodríguez Paredes, Idem.

Marcelo Fernández Rojo, Mazariegos.

Desiderio Agúndez Blanco, Villada.

Marcial Díez Gómez, Villalumbroso.

Jesús Valverde López, Villarreal.

Emeterio González Barrio, Paredes de Nava.

Partido de Palencia.

Isidoro Fuentes García, Palencia. Emerenciano Nieto del Barco, Idem.

Teótimo Álvarez González, Idem.

José Rivas Gallego, Idem.

Pedro García Velasco, Ampudia. Amalio Matorras Paniagua, Idem.

Natalio Redondo Aguayo, Becerril de Campos.

Julio Gamarra Zapater, Dueñas.

Cristóbal Mallol Mezquita, Fuentes de Valdepero.

Moisés Gutiérrez Carranza, Villamuriel de Cerrato.

Partido de Saldaña.

Aquilino Macho Tomé, Saldaña.

Simón Grajal Caminero, Idem.

Herminio Franco Santos, Buenavista de Valdavia.

Máximo Pulgar Sáiz, Castrillo de Villavega.

Baldomero Macho Tomé, Herrera de Pisuerga.

José Corral Gutiérrez, Idem.

Gorgonio Díez Baldeón, Villasaracino.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Copia literal del acta de constitución de la referida Junta.

Don Domingo Díaz Caneja, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Junta Provincial del Censo Electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este día por la citada Junta, con motivo de su constitución, dice literalmente lo que sigue:

«Acta de constitución.—En la ciudad de Palencia, á tres de Enero de mil novecientos dieciseis; siendo las dieciseis horas, y previa citación que á cada uno le ha sido hecha en la forma que previene el art. 13 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, para este día y hora, por no haber concurrido número suficiente de Vocales para deliberar, en el de ayer, se reunieron en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia de Don Jorge R. Bustamante, y actuando como Secretario sin voz ni voto el Jefe de la Secretaría de la Diputación Don Domingo Díaz Caneja, los Señores siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS.	CARGOS.	CLASE ó representación en virtud de la cual han sido designados.
D. Angel A. Quiroga.	Vicepresidente 1.º	Director del Instituto
César Pérez de Santiago.	Vocal suplente.	Diputado primero del Colegio de Abogados.
Perfecto García Cuena.	Vocal.	Notario más antiguo.
Mariano F. Vivanco.	Idem.	Jefe de Estadística.
César Gusano Rodríguez.	Idem.	Director de la Económica de Amigos del País.
Germán de Guzmán.	Idem.	Presidente de la Cámara oficial de Industria y Comercio.
Eugenio Madrigal Villada	Idem.	Presidente de la Propaganda Católica.
Prudencio Fernández.	Idem.	Presidente de la Sociedad de Obreros en mantas.
Aurelio Dattoli.	Vocal suplente.	Asociación de Socorros mutuos
Dámaso García.	Idem.	Asociación de Labradores.
Ambrosio Dónis.	Idem.	Colegio de Médicos.
Isidoro Fuentes García.	Vocal.	Presidente del Colegio de Farmacéuticos.

No asistiendo á este acto los Señores D. Luis Hurtado Rodríguez, Don Eusebio Ruiz Blanco, D. José María Grajal Ataz, D. Rodrigo Fernández, D. Eusebio Pastor, D. Mariano Antolín y D. Moisés Díez, habiéndose excusado los cuatro primeros y dejando de hacerlo los tres últimos.

A continuación se leyeron por el Secretario las disposiciones legales y gubernativas pertinentes al acto.

Terminada dicha lectura, el Señor Presidente declaró constituida la Junta provincial del Censo Electoral que ha de estar en ejercicio durante el bienio de mil novecientos dieciséis-dieciséis, dando al efecto posesión de los cargos que por ministerio de la ley les corresponde desempeñar en ella, á cada uno de los Señores presentes, y haciendo especial mención de que el Vicepresidente 1.º lo ejercerá el Director del Instituto General y Técnico de la provincia, D. Angel A. Quiroga, y el Vicepresidente 2.º D. Moisés Díez Santamaría.

Por disposición del Sr. Presidente y á los efectos que determina la regla vigésima primera de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se hace constar que constituyen esta Junta provincial del Censo, con arreglo al artículo 11 de la ley Electoral, los Señores siguientes:

Presidente.

D. Jorge R. Bustamante, Presidente de la Audiencia provincial.

Vicepresidente 1.º

D. Angel A. Quiroga, Director del Instituto General y Técnico.

Vicepresidente 2.º

D. Moisés Díez Santamaría, Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales.

Vocales.

D. Luis Hurtado Rodríguez, Decano del Colegio de Abogados.

D. Perfecto García Cuena, Notario más antiguo de la Capital.

D. Mariano F. Vivanco, Jefe provincial de Estadística.

D. César Gusano, Director de la Económica de Amigos del País.

D. Germán de Guzmán Herrero, Presidente de la Cámara de Comercio.

D. José M.ª Grajal, de la Asociación de Labradores.

D. Eugenio Madrigal Villada, de la Propaganda Católica.

D. Eusebio Ruiz Blanco, de la Asociación de Socorros mutuos.

D. Isidoro Fuentes García, del Colegio de Farmacéuticos.

D. Rodrigo Fernández, del de Médicos.

D. Prudencio Fernández Rodríguez, de la Sociedad de Obreros en mantas.

D. Mariano Antolín, de la Sociedad «El Nivel».

D. Eusebio Pastor, de la de Obreros en maderas.

Suplentes.

Vicedirector del Instituto.

D. César Pérez de Santiago, Diputado 1.º del Colegio de Abogados.

D. Juan Pérez Domínguez, Notario de esta ciudad.

D. Santos Cantalapiedra Hidalgo, Auxiliar de Estadística provincial.

D. García Muñoz Jalón, Vicedirector de la Económica de Amigos del País.

D. Tomás Alonso Alonso, Vicepresidente de la Cámara de Comercio.

D. Dámaso García de la Peña, de la Asociación de Labradores.

D. Pablo Madrid Manso, de la Propaganda Católica.

D. Aurelio Dattoli, de la Asociación de Socorros mutuos.

D. Emerenciano Nieto del Barco, del Colegio de Farmacéuticos.

D. Ambrosio Dónis de la Fuente, del de Médicos.

D. Jesús Carrillo, de la Sociedad de Obreros en mantas.

D. Ambrosio Antolín, del «Nivel».

D. Martín García, de la de Obreros en maderas.

Secretario sin voz ni voto.

D. Domingo Díaz Caneja, Jefe de la Secretaría de la Diputación.

Suplente.

D. Anselmo Franco Martínez, Oficial más antiguo de la Secretaría.

A propuesta del Sr. Presidente, la Junta, usando de la facultad que le atribuye el párrafo 4.º del art. 11 de

la ley Electoral, acordó celebrar sus sesiones, fuera de los actos que el mismo Código señala expresamente en sus artículos 26 y 51, en la Sala de la Comisión Provincial del Palacio de la Diputación, teniendo en cuenta que la documentación correspondiente á la Junta radica en las oficinas de la Secretaría del expresado Organismo.

No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente en el libro respectivo, sacándose dos copias certificadas de ella, una para remitir al Excelentísimo Señor Presidente de la Junta Central del Censo y otra para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En fé de lo cual firmaron todos los Señores concurrentes á este acto, y el Sr. Presidente levantó la sesión, de que certifico.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente certificación con el V.º B.º del Señor Presidente de esta Junta provincial, en Palencia á tres de Enero de mil novecientos dieciséis.—Domingo Díaz Caneja.—V.º B.º—Jorge R. Bustamante.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

Al ocupar el elevado cargo de Fiscal del Tribunal Supremo, han de dirigirse mis primeras palabras á expresar la gratitud de que me encuentro poseído hacia S. M. el Rey (que Dios guarde) y hacia su Gobierno por haberme investido con la Jefatura del Ministerio Fiscal, y la desproporción que pueda haber entre tan alta honra y mis propios méritos, se mitiga ante la consideración de que cualesquiera que éstos fuesen, jamás serían suficientes para asumir representación tan alta como la que, por su gloriosa historia y por la importancia social de sus funciones, corresponde al Ministerio Fiscal.

Con gusto también ratifico el saludo que por telégrafo dirigí á V. S. y á los Fiscales de las demás Audiencias en el momento de mi toma de posesión, y al hacerle tengo la seguridad de contar con la inteligentísima colaboración de V. S. en el desempeño del difícil cargo que me ha sido confiado.

Vengo á suceder en él á ilustres juriconsultos, quienes en repetidas circulares, evacuando consultas y al elevar al Gobierno las Memorias anuales que previene el artículo 15 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, han comunicado instrucciones, atinadísimas siempre, al Ministerio Fiscal, y han fijado la recta interpretación de muchos puntos obscuros, tanto del derecho sustantivo como del adjetivo, y por ello no

necesito dar en este momento nuevas instrucciones, pasando á estudiar un punto de Derecho penal, que, según mi peculiar modo de pensar, es el más interesante de todos los problemas del orden jurídico penal moderno, que ha constituido además mi constante preocupación, siendo la inclinación preferente á que se han dirigido mis estudios.

Cierto que en nuestra Patria no es tan alarmante como en otros países el problema de la delincuencia infantil, porque según los datos que he podido recoger, no ha pasado en España del 5 por 100 del total de la criminalidad, mientras que en Francia ha llegado al 22, y aun en algunos años al 25 por 100; pero aunque no sea motivo de alarma debe ser, sin duda, objeto de la mayor atención del Ministerio Fiscal, no sólo porque en todo caso es más práctico y provechoso prevenir que remediar, sino porque el apartar del camino de presidio á los jóvenes que no por culpa suya, sino por abandono de los demás le han emprendido, es labor que por todos conceptos preferentemente se impone.

Desde muy antiguo existen legislaciones protectoras de la infancia; pero nada hasta ahora en el orden legislativo se ha hecho en nuestra Patria referente á la creación de organismos especiales que tengan por misión, más que la de juzgar, la de educar á menores delincuentes, moral ó físicamente abandonados.

Iniciada la legislación protectora de la infancia en el título XXIII, libro IV del Fuero Real, toma mayor desarrollo en las Leyes de Partida, si bien con un criterio diametralmente opuesto al seguido hoy, porque allí querían encontrar el remedio á la vagancia y á la criminalidad infantiles en reglas y penalidades de extraordinaria gravedad, tratando á la juventud delincuente con verdadera crueldad, legislación que no viene á dulcificarse hasta la época de Carlos III, en que ya se manifiesta con el carácter digno de un pueblo culto y progresivo, sustituyendo al criterio de las duras penalidades y de los bárbaros castigos, los procedimientos tutelares y educativos, que iniciaban ya una orientación completamente moderna, encontrando como primera prueba de ello la Ley X, título XXXI del libro XII de la Novísima Recopilación, en el que se transcribe la Cédula del Consejo de 12 de Julio de 1771, en la que se disponía que cuando los niños fuesen huérfanos «tomen los Magistrados políticos las veces de los padres, y supliendo su negligencia ó desidia, reciban en sí tales cuidados de colocar con amos ó maestros á los niños y niñas, mancomunando en esta obligación, no sólo la justicia, sino también á los Regidores, Jurados, Diputados y Síndicos del común», haciendo ver con esto la misión tutelar que al Estado correspondía, á la cual incorporaban la acción de instituciones privadas, parti-

culares, protectoras de la infancia que existían ya en Sevilla y Salamanca.

Limitándose á hacer su sencilla mención, procurará V. S. que sear cuidadosamente observadas las leyes y disposiciones siguientes: la ley de 23 de Enero, 6 de Febrero de 1822, base y fundamento de la Beneficencia en nuestra patria; la Ordenanza de Presidios, aprobada por Real decreto de 6 de Abril de 1834, en que se establecía la separación de los jóvenes delincuentes, proporcionándoles Escuelas y enseñanzas necesarias para su reforma y educación; la ley de 26 de Julio de 1878, imponiendo pena á los que dedicasen á los menores de dieciséis años á los ejercicios de equilibrio acrobáticos ó de fuerzas; la de 4 de Enero de 1883, sobre la formación de Asilos ó Instituciones de protección correccional; la de 13 de Marzo de 1900, reguladora del trabajo de las mujeres y de los niños, la Real orden de 12 de Marzo de 1891, determinando las casas ó establecimientos en que los menores no emancipados han de cumplir las correcciones que les impongan sus padres; el Real decreto de 3 de Junio de 1901, aplicando el sistema progresivo irlandés en las prisiones; el Real decreto de 17 de Ju-

nio de 1901, estableciendo la Escuela de Reforma y Corrección de Alcalá de Henares; el Real decreto de 11 de Julio de 1902, creando el Patronato de la trata de blancas; el Real decreto de 13 de Febrero de 1903, referente á las Escuelas Asilos de Madrid; la ley de 23 de Julio de 1903, para impedir la explotación de la infancia contra el fin logrero de la caridad pública; el Real decreto de 23 de Marzo de 1907, destinando al Reformatorio de Alcalá de Henares á los delincuentes menores de veinte años; el Real decreto de 10 de Mayo de 1907, creando en la finca de Vista Alegre un establecimiento de carácter benéfico destinado á la Escuela de Reforma y Corrección paternal; la ley de 17 de Marzo de 1908, sobre Condena condicional, y la de 31 de Diciembre de 1908, sobre prisión preventiva de los menores de dieciocho años; la Real orden de 20 de Septiembre de 1912, relativa al arreglo internacional sobre represión de ciertas publicaciones, y la de 8 de Noviembre del mismo año, sobre secuestro ó recluta para el extranjero de menores de catorce años.

Especialmente he de llamar la atención de V. S. sobre lo preceptuado en el artículo 8.º del Código Penal de

1870, porque adelantándose muchos años á su época, inspiró los preceptos establecidos en dicho artículo en doctrina que hoy, como moderna teoría, se aplica en casi todas las novísimas legislaciones sobre esta materia en el extranjero, aplicando el único remedio hasta hoy conocido, si bien hay que declarar que por defectos de organización, que es la nota característica de nuestro modo de ser, no se obtuvieron en nuestra Patria los resultados que debían esperarse, pues al establecer nuestro Código que cuando los menores á que se refiere fueran declarados irresponsables, serían entregados á su familia, y á falta de ésta á un Establecimiento de beneficencia, lo hacía sin duda contando con que la organización de estas benéficas casas habrían de tener una protección y una intervención oficiales mucho mayor de las que en realidad han tenido, razón por la que el sabio precepto del Código queda en muchos casos incumplido, no por falta de Establecimientos apropiados, sino por carencia de una organización y clasificación oficial al efecto.

Mucho hacen en estos últimos años el Consejo Superior y las Juntas provinciales de Protección á la infancia

para remediar el mal, y coadyuvando á su obra procurará V. S., para el exacto cumplimiento de lo establecido en el referido artículo 8.º del Código Penal, lograr que, cual ya han hecho, entre otros, la Casa Asilo de San José, de Tarragona, y el Patronato de Niños desamparados de Valladolid, los Establecimientos adecuados que existan en el territorio de esa Audiencia se acojan á las disposiciones vigentes y en especial á la Ley de 4 de Enero de 1883 para ser convertidos en Escuelas de reforma para menores delincuentes.

Tanto en este punto como en todos los demás á que se extiende la acción de nuestro Ministerio, estoy seguro que he de encontrar en el reconocido é inteligente celo de V. S. un auxilio poderosísimo para el cumplimiento de los altos deberes que mi nuevo cargo me impone.

Del recibo de la presente se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1915.—Avelino Montero Villegas.—Señor Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del día 27 de Diciembre.)

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

SÉPTIMA INSPECCIÓN GENERAL.—PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las terceras subastas de maderas de haya y de pastos que deberán tener lugar ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan, con asistencia de los funcionarios del ramo de Montes, en los días y horas que se indican y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base á las anteriores.

AYUNTAMIENTOS DONDE TENDRÁN LUGAR LAS SUBASTAS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	Número del catálogo.	PRODUCTOS QUE HAN DE SUBASTARSE.	TIPOS de tasación. — Pesetas Cts.	NÚMERO de las subastas.	Días en que han de tener lugar.	Horas.
Lores.	Gerino.	Lores.	84	190 hayas.	212 50	3.ª	8 de Enero.	11
Otero de Guardo.	Alto.	Otero.	108	50 ídem	85 »	3.ª	8 de ídem.	11
Velilla de Guardo.	Valdehaya.	Velilla.	320	700 ídem.	253 30	3.ª	9 de ídem.	11
Barruelo de Santullán.	La Dehesa.	Barruelo.	19	Pastos 400 reses lanares	340 »	3.ª	8 de ídem.	11
Idem.	Grande.	Idem.	20	Idem para 300 ídem.	255 »	3.ª	8 de ídem.	12

Madrid 29 de Diciembre de 1915.—El Inspector general, Antonio Caloca.

Juzgados.

Membrillar.

Don Esteban Montes Bahillo, Juez municipal de Membrillar.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido en este Tribunal á instancia del Procurador Don Federico Martín, de Saldaña, en nombre de D. Félix González, de Villantodrigo, contra Eladio del Dujo, de Villasur, hoy en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se ha practicado tasación de costas y liquidación general de las fincas vendidas y reembargos practicados por otros acreedores, cuyas diligencias obran en autos, las cuales se han puesto de manifiesto á las partes por término de diez días á cada una, principiando por la del ejecutado. Y como éste se halle en rebel-

día, además de la notificación en estrados, expido esta cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que surta los efectos legales.

Dado en Relea, distrito de Membrillar, á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.—El Juez, Esteban Montes.—Por su mandado, El Secretario, Elías Lerones.

Ayuntamientos.

Ligüérezana.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante todo el año de 1915.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Vélez, con asistencia de los Concejales D. Pedro Vélez, D. Anto-

nio Ligüérezana, D. Hipólito Cuenca, D. Cándido Ruiz y D. Agustín Vélez, abierta la sesión pública extraordinaria y dada lectura á la convocatoria, por la presidencia se dió cuenta de la lista de electores para Compromisario que fué formada, acordando exponerla al público por veinte días, y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

Día 3.

Presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de los Concejales, abierta la sesión pública se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

Se procedió en la de este día al alistamiento de los mozos del reemplazo del año actual.

Presentadas por los cuentadantes las cuentas municipales del año 1914,

se acordó exponerlas al público por quince días.

Se acordó que por el Secretario de la Corporación se suplan todos los gastos de Secretaría y correo, abonándole la cantidad consignada en presupuesto con tal objeto, sin necesidad de justificar la inversión y se dió por terminada la sesión.

Días 10, 17 y 24.

En dichos días no se celebró sesión por falta de concurrencia de suficiente número de Concejales.

Día 31.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Vélez, con asistencia de todos los Concejales, abierta se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Febrero.

También se procedió á la rectifica-

ción del alistamiento del año actual, sin que sufriera alteración.

Se dió cuenta de las listas formadas para el sorteo de la Junta municipal y se acordó llevarle á efecto el día 14 de Febrero á las diez.

Se dió cuenta de la circular haciendo obligatoria la fiesta del árbol y se acordó señalar la orilla del río Pisuegra y que tenga lugar cuando el tiempo lo permita, dándose por terminada la sesión.

Día 14 de Febrero, extraordinaria.

Presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de los Concejales, siendo la hora señalada, abierta la sesión y dada lectura á la convocatoria se procedió con las formalidades de la ley al sorteo de los individuos que han de formar la Junta municipal, habiendo correspondido á D. Félix Cábria, D. Domingo Ruiz, D. Felipe Ligüérezana, D. Francisco Roldán, D. Paulino Ligüérezana y D. Sebastián Cuena. No habiéndose producido protesta ni reclamación, se acordó anunciarlo al público y que se les dé posesión, dando por terminada la sesión.

Día 28.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Vélez y asisten todos los Concejales, abierta ésta se dió lectura á las dos anteriores y fueron aprobadas.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES del mes y quedaron enterados, acordando archivarlos.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Marzo y dió por terminada la sesión.

Días 7, 14 y 21 de Marzo.

No se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Día 28.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Concejales menos D. Cándido Ruiz, abierta la sesión se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

En la de este día se dió cuenta de la distribución de fondos para el mes de Abril, aprobándose y dió por terminada la sesión.

Días 4, 11 y 18 de Abril.

No se celebró sesión por falta de concurrencia de suficiente número de Concejales.

Día 25.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Vélez, con asistencia de todos los Concejales, abierta la sesión pública se dió cuenta de la anterior y se aprobó por unanimidad.

En la de este día se dió cuenta de la distribución de fondos para el mes de Mayo y se aprobó.

Se dió cuenta de la Circular de la Junta provincial de Subsistencias, acordando quedar enterados y que se cumpla cuanto en la misma se ordena y si hubiere extralimitaciones se dé conocimiento á la Superioridad, dándose por terminada la sesión.

Día 30 de Mayo.

Presidida por el Sr. Alcalde, asistiendo todos los Concejales, se abre

la sesión y se dió cuenta de la anterior, que aprobaron.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Junio.

Dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES del mes, quedaron enterados, acordando se archiven, dándose por terminada la sesión.

Días 6, 13 y 20 de Junio.

En dichos días no se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Día 27.

La preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Concejales del Ayuntamiento, abierta la sesión se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

En la de este día se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES del mes, acordando archivarlos.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Julio, dándose por terminada la sesión.

Días 4, 11 y 18 de Julio.

En dichos días no se celebró sesión por falta de concurrencia de suficiente número de Concejales.

Día 25 de Julio.

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano Vélez, con asistencia de mayoría de los Concejales, abierta la sesión se dió cuenta de la anterior, aprobándola.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Agosto.

Se dió cuenta de la Circular referente á Inspectores pecuarios y acordó asociarse con Cervera, Arbejal y Dehesa de Montejo.

Se nombró Comisionado para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo á D. Rafael Peña y dió por terminada la sesión.

Días 1, 8 y 15 de Agosto.

No se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Día 22.

La preside el Sr. Alcalde, con asistencia de los Concejales menos Don Agustín Vélez, abierta se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

En este día se dió cuenta del proyecto del presupuesto municipal para el año de 1916, acordando exponerle al público por quince días y después pase á la Junta municipal.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Septiembre y dió por terminada la sesión.

Días 29 y 5 de Septiembre.

No se celebró sesión por falta de suficiente número de Concejales.

Día 12, extraordinaria.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Mariano Vélez, con asistencia de los demás Concejales é igual número de adjuntos constituidos en sesión pública extraordinaria, dada lectura á la convocatoria y á la Circular de la Administración de Impuestos referente al encabezamiento de consumos y adopción de medios para cubrirle, acordando aceptarle y para cubrirle acordaron por unanimidad la administración municipal para el año de 1916, dándose por terminada la sesión.

Días 12 y 19.

No se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Día 26.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de los Concejales, abierta la sesión se dió cuenta de las dos anteriores y se aprobaron.

Se dió cuenta y aprobó la distribución de fondos para el mes de Octubre, dándose por terminada la sesión.

Día 4 de Octubre, extraordinaria.

La preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Concejales, abierta la sesión á la hora señalada y dada lectura á la convocatoria y enterados los concurrentes de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Septiembre de 1913 y artículo 45 de la ley Municipal, referente á la renovación de los Ayuntamientos, se acordó declarar las vacantes naturales de tres Concejales que son: Don Pedro Vélez, Don Agustín Vélez y Don Antonio Ligüérezana, dándose por terminada la sesión.

Días 10, 17 y 24.

No se celebró sesión por falta de concurrencia de suficiente número de Concejales.

Día 31.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Concejales, abierta se aprobaron las dos anteriores.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes próximo.

Se firmaron el reparto de territorial y listas de edificios, acordando exponerles al público por ocho días y dió por terminada la sesión.

Días 7, 14 y 21 de Noviembre.

En dichos días no se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Día 28.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Vélez y asisten todos los Concejales, abierta se dió cuenta de la anterior, aprobándola.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES del mes, acordando archivarlo.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Diciembre y dió por terminada la sesión.

Días 5, 12 y 19 de Diciembre.

No se celebró sesión por falta de concurrencia de Concejales.

Día 23, extraordinaria.

La preside el Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Concejales, siendo la hora señalada se abre la sesión y dió lectura á la convocatoria siendo el objeto de la misma el acordar el medio de satisfacer los gastos originados de hacer los pagos en la Capital de provincia por no hacer consignada cantidad alguna en el presupuesto con tal objeto: Enterados acordaron autorizar al Sr. Alcalde para que gire dichos gastos del capítulo de imprevistos, siempre que no excedan de la cantidad consignada en el mismo y dieron por terminada la sesión.

Día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano

Vélez y asisten todos los Concejales, abierta se dió cuenta de las dos anteriores, que fueron aprobadas.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Enero.

También se dió cuenta de este extracto que fué aprobado, acordando remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia, dándose por terminada la sesión.

Y en cumplimiento á lo acordado por la Corporación municipal, expido la presente para su remisión al Señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que acuerde la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL, visada por el Sr. Alcalde en Ligüérezana á veintisiete de Diciembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Ramón Paredes.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Vélez.

Añoza.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la venia desempeñando, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, cobradas por trimestres vencidos; los que se crean con la aptitud y condiciones que la ley exige, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de ocho días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

También se halla vacante la plaza de Guarda de campo y ganado mayor, con la dotación de 36 fanegas de trigo, que cobrará el agraciado en el mes de Septiembre por repartimiento que se hará entre ganaderos propietarios del término; los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía por término de ocho días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Añoza 2 de Enero de 1916.—El Alcalde, Hildebrando de Santiago.

Villameriel.

Formado por este Ayuntamiento y Vocales asociados que componen la Junta municipal el repartimiento de consumos que ha de regir en este distrito en el año de 1916, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, seguidos al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y proponer las reclamaciones que creyeran oportunas, las cuales resolverá la Junta en su día.

Villameriel 30 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Adolfo Calvo.

Villaviudas.

El repartimiento de consumos de esta localidad para el próximo año de 1916, se halla formado por la Junta respectiva y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Villaviudas 31 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.